



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2015-CM/MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Concepción, en sesión extraordinaria N°02 de fecha 13-02-2015, visto la Carta N°001-2015-SCPAR/MPC de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones, Acuerdo de Concejo N°015; ha tratado como agenda el proyecto de Ordenanza que aprueba el "reglamento del proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local (CCL) de la provincia de Concepción 2015-2017"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 179° y 199° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 98° de la Ley antes referida, define y establece la composición del consejo de coordinación local provincial, el mismo que estará integrado por el Alcalde Provincial, Regidores y Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales, y cualquier otra forma de organización y señala por ley ; asimismo el art. 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del plan de desarrollo municipal provincial concertado, entre otros;

Que el inc. d), artículo 4° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la democracia es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el artículo 6° inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región o localidad.

Que el artículo 17° de la norma antes referida dispone que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que en el inc. a), artículo 6° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del Sistema democrático;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece políticas nacionales de obligatorio cumplimiento, regulando en su política sobre igualdad de hombres y mujeres, garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Integrando Concepción y sus Distritos

Av. Mariscal Cáceres N° 329 - Concepción - Junín - Perú / Telefax (064) 581017 - Anexo 200

www.municoncepcion.gob.pe

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9° numeral 9) , 38°,39°, y 40° de la ley Orgánica de municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria N°002, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL (CCL) DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION 2015-2017

ARTICULO PRIMERO: APROBAR

Apruébese el Reglamento y Cronograma del Proceso de elección de los Representantes de la Sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local de la provincia de Concepción, el mismo que consta de 05 títulos y 08 capítulos, cuyo texto forma parte integral de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD.

La finalidad de la presente ordenanza municipal es la de promover la elección y la adecuada inclusión de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Concepción, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, con el fin de alcanzar el desarrollo integral de las comunidades.

ARTICULO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza municipal es la aplicación obligatoria en la jurisdicción de la provincia de Concepción y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.

El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciséis días del mes de Febrero del 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION
2015 2015
Lic. Sixto Osores Cárdenas
ALCALDE

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION 2015-2017

**TITULO I
FINES Y OBJETIVOS**

ARTICULO 1°.- El presente reglamento regula el proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones civiles que integran el Consejo de Coordinación Provincial de Concepción, para el periodo de 2 años (2015-2017).

**TITULO II
DEFINICIONES BÁSICAS**

ARTICULO 2°.- Para fines del presente reglamento se considera como organización de la sociedad civil, al ámbito provincial a:

- ❖ Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente constituidas e inscritas en los registros públicos.
- ❖ Las organizaciones sociales que sin estar inscritas en los registros públicos, tengan vida activa como institución y tengan un libro de actas y un Libro de Registros de sus Agremiados, que garantice su reconocimiento por la población
- ❖ Las organizaciones políticas partidarias y los movimientos independientes.
- ❖ Las organizaciones creadas y reconocidas por ley, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea este de nivel nacional, regional o local.

ARTICULO 3°.- Las organizaciones de la Sociedad civil se clasifican en:

- ❖ **Organización Sociales de Base:** son aquellas que realizan labores directas con los pobladores como: Club de madres, comités de vaso de leche, comedores populares, personas con discapacidad y demás organizaciones afines.
- ❖ **Organizaciones de Productores:** Son organizaciones de personas que producen bienes o servicios determinados y que se agrupan adoptando alguna forma de personería jurídica que los cohesione, por ejemplo: regantes, agrarios, ganaderos, artesanos, y otras actividades afines.
- ❖ **Asociaciones de Vivienda, Comités Vecinales:** Son organizaciones constituidas por personas que mantienen vínculos de vecindad entendida como la residencia continua en un ámbito territorial específico de una misma localidad, sea urbana y rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de promoción y limpieza, seguridad ciudadana y otras actividades.
- ❖ **Otras Organizaciones:** Cualquier otra forma de organización ciudadana que se dé a nivel provincial.

ARTICULO 4°.- Representante de la Sociedad Civil. Es la persona natural que integral el Consejo de Coordinación Local Provincial en representación de la sociedad civil organizada, electa democráticamente entre los candidatos designados por las Organizaciones Civiles previamente inscritas en los Registro Único de Organizaciones Sociales, aperturado en la Municipalidad Provincial de Concepción.

ARTICULO 5°.- Delegado de Organización Civil: Es la persona natural designada por la organización, que le da derecho a participar en el proceso de elección e integrar el CCL de la Provincia de Concepción. Un mismo delegado no puede tener la representación de más organizaciones inscrita.

ARTICULO 6°.- Padrón Electoral: Es un documento que tiene la relación de las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Provincia, que tienen derecho a participar en la elección de los representantes de la sociedad Civil, padrón que deberá tener las siguientes: **nombres, apellido y numero de documento de identidad del delegado de la organización respectiva.**

ARTÍCULO 7°.- Requisitos para ser candidato: para participar en el proceso de elecciones, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción.
- ❖ Copia de DNI con dirección en la provincia de Concepción
- ❖ Constancia de acreditación del representante legal y/o copia de acta designación de candidato.

ARTÍCULO 8°.- Impedimentos para ser delegados: no pueden ser candidatos en las elecciones de delegados ante el concejo de coordinación local provincial.

- ❖ Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- ❖ Los Miembros del Poder Judicial, Ministerio Público.
- ❖ Los Jefes de Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las Empresas del Estado.
- ❖ Los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- ❖ Los trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Concepción.
- ❖ Los ciudadanos que hayan sufrido condena por delito doloso.

TITULO III DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 9°.- La Municipalidad Provincial de Concepción, apertura el "Registro Único de Organizaciones sociales de la provincia de Concepción", en que las organizaciones señaladas en el Artículo 3° del presente reglamento que deseen participar en las elecciones, se inscriban.

ARTICULO 10°.- El Registro Único de Organización Sociales, es un instrumento público permanente, no constitutivo de persona jurídica, en la que se inscribirán todas las organizaciones de la Sociedad Civil, está a cargo de la municipalidad provincial de Concepción. En el registro se considera **el nombre de la organización y signos que la identifiquen, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que tiene la representación legal y en su caso de la persona designada como delegado.**

ARTICULO 11°.- Para inscribirse en el registro único de organizaciones sociales de la provincia de Concepción, se requiere presentar.

- ❖ Solicitud de inscripción en la que señale de manera expresa la denominación de la misma, el domicilio legal y la identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- ❖ Copia de la constitución de la organización, legalizada por el juez de paz o fedateado por el representante de la municipalidad.
- ❖ Copia del acta de asamblea, donde se designa a la persona delegada a participar en el PROCESO DE ELECCIONES DEL CCLP.

ARTICULO 12°.- El proceso de inscripción se inicia con la representación de la solicitud aliada en el artículo presente, en la municipalidad provincial de Concepción.

TITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 13°.- El Comité Electoral se constituye en el artículo 102° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 14°.- El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso de las elecciones y sus fallos son inapelables.

ARTICULO 15°.- El Comité Electoral estar conformado por cuatro (4) miembros; que serán designados por el Consejo Municipal.

- ❖ Presidente: Gerente Municipal.
- ❖ Secretario: Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.
- ❖ Miembro: Gerente de Asesoría Legal.
- ❖ Representante de juntas Vecinales.

ARTICULO 16°.- Son funciones del Comité Electoral:

- ❖ Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- ❖ Velar por que los participantes ejerzan activa y planamente su derecho de elegir y ser elegido en el proceso electoral.
- ❖ Inscribir a los candidatos.



- ❖ Resolver las tachas que se formulen, las que serán resueltas en el acto.
- ❖ Informar al alcalde sobre los resultados del proceso electoral, quien procederá a su juramentación y proclamación.
- ❖ Contra lo resuelto por el Comité Electoral no procede ningún recurso impugnado.

TITULO V ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 17°.- La convocatoria para elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación se realizará de acuerdo al cronograma establecido (anexo 01).

ARTICULO 18°.- En la convocatoria se establecerán el día de las elecciones, el calendario electoral que incluye las fechas de cierre de las inscripciones en el registro único de organizaciones sociales, de la publicación del padrón electoral y el pazo de la impugnación contra el padrón electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la jurisdicción de la provincia.

ARTICULO 19°.- El Comité Electoral participara en el proceso de elecciones de la Oficina Nacional de procesos electorales. ONPE, Defensoría del Pueblo y Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para que procedan a la supervisión del respectivo proceso.

CAPITULO II DEL PADRON ELECTORAL

ARTICULO 20°.- El comité electoral en coordinación con el responsable de registrar a las organizaciones civiles, elaboran el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas para dicho proceso. El padrón electoral se publicara en un lugar visible del local de la municipalidad y otros medios adecuados el día siguiente posterior al cierre de la inscripción de organizaciones en el registro provincial. La publicación incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados, agrupados por segmentos.

ARTICULO 21°.- Cualquier ciudadano de la localidad puede impugnar la inscripción de la organización civil y/o del delegado designado, ante comité electoral hasta antes de los dos (2) días calendario de las elecciones. Este resolverá en única instancia la impugnación.

ARTICULO 22°.- En el proceso electoral **solo participaran los delegados acreditados** por la organización inscritas en el registro provincial y que figuren en el padrón electoral. El delegado acreditado puede ser reemplazado por otro, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de elección. Dicho acto es puesto en conocimiento de los demás delegados antes del inicio de la elección para las observaciones o impugnaciones que deseen realizar. En caso de la representación, el apoderado no puede ser candidato y solo gozara del derecho de voto.

CAPITULO III EL NUMERO DE REPRESENTANTES

ARTICULO 23°.- El número de representantes de la sociedad civil de conformidad con el art.98° de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el número de representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local provincial será de 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo consejo municipal provincial y la totalidad de Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 24°.- De la Elección: Se elegirá democráticamente a los miembros del CCL que representan a la sociedad civil entre los participantes en el proceso.

ARTÍCULO 25°.- Oportunidad y supervisión de la elección: El acto electoral se iniciara el día y la hora señalados en la resolución de convocatoria y el lugar designado por el comité electoral. Todo el proceso de constitución del Consejo de Coordinación Local Provincial podrá ser supervisado por Gobernador, Juez de Paz, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

ARTÍCULO 26°.- Presentación de candidatos: hasta tres (3) días hábiles de elección, el comité electoral recibirá la presentación de candidatos. Dicha presentación deberá ser hecha por escrito, conteniendo la firma del candidato y el nombre de la organización de la que es delegado.

ARTICULO 27°.- En caso no presentarse ningún Candidato: el comité electoral previa una evaluación ampliara los plazos.

ARTICULO 28°.- De haber 10 candidatos antes de comenzar con el sufragio: el Comité Electoral reunirá a los delegados para que entre ellos se produzca consenso de designación de los representantes ante el CCL, de ser así, no será necesario realizar el acto de sufragio. En caso contrario, cuando se presente un número mayor de candidatos del cupo de representantes, se procederá al sufragio o votación de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO 29°.- Los candidatos presentes se identifican con un número que se les designa mediante sorteo

CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 30°.- Las elecciones se realizaran en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el comité electoral su presidente pasara a tomar lista de los delegados que figuran en el padrón electoral y de no verificar la presencia del 50% de los delegados electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados electores.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

ARTICULO 31°.- Los delegados electores recabaran una (1) cedula de votación, en el que emitirán su voto en una cámara secreta, escribiendo en la cedula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositara su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral e imprimirá su huella digital.

ARTICULO 32°.- Se considera voto válido cuando el número escrito sea legible o corresponda a un candidato o una lista de candidatos.

ARTICULO 33°.- Se considera voto nulo o viciado cuando se ha escrito más de un número, este no pueda ser legible o se encuentren otro tipo de marcas o inscripciones.

ARTICULO 34°.- Se considera voto en blanco cuando no se haya escrito ningún número, ni realizado ninguna otra marca o inscripción.

ARTICULO 35°.- Al inicio del proceso electoral se levantara el Acta de Inscripción que contendrá la siguiente información:

- ❖ La hora del inicio del proceso electoral y la fecha.
- ❖ Número de candidatos.
- ❖ Numero de cedula.
- ❖ Observaciones si la hubiera.
- ❖ Dicha acta será firmada por el comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

ARTICULO 36°.- Al concluir el Proceso Electoral se levantara el Acta de Escrutinio que contendrá la siguiente información:

- ❖ Hora de conclusión del proceso



- ❖ Los votos válidos, nulos, blancos.
- ❖ Firma de los miembros de meza

ARTICULO 37°.- Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Los siguientes, en orden descendente, ocuparan los cargos accesorios. De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representantes titular, se procederá inmediatamente a un sorteo.

CAPITULO VI DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

ARTICULO 38°.- El Comité Electoral publicará la relación de candidatos para el proceso electoral en el local municipal, de acuerdo al cronograma de elecciones aprobado y publicado.

ARTICULO 39°.- Como indica el artículo 20°, cualquier ciudadano podrá impugnar o tachar determinada candidatura. La tacha deberá ser debidamente fundamentada y sustentada.

ARTICULO 40°.- La impugnación contra los resultados del proceso electoral, se presentara en forma documentada al día siguiente de la publicación de la lista ganadora entre los delegados asistentes contra el resultado de la elección u otra situación que produzca en el día de la elección.

CAPITULO VII DE LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

ARTICULO 41°.- El Comité Electoral, al término de la elección final proclamara a los representantes elegidos.

ARTICULO 42.- Luego de la proclamación de los delegados elegidos, el Comité Electoral elevara al Consejo Municipal el informe final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las lecciones, acompañado del acta respectiva.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Toda situación no complementaria en el presente reglamento será resuelta por el Comité Electoral

SEGUNDA.- La cedula del sufragio será elaborada por el Comité Electoral.

